

INFORME SECRETARIAL: A los veintidós (22) días del mes de julio del año 2021, ingresa al Despacho la presente acción constitucional invocada por la señora Flor Angela Rojas Velandia, informando atentamente que el día de hoy fue asignada por reparto. Sírvase ordenar lo que corresponda.

MARGOTH BENAVIDES VALLEJO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACA**

Duitama, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACION No. 152383184002-2021-00186-00

ACCIONANTE: FLOR ANGELA ROJAS VELANDIA

ACCIONADO: COMIS. NAC. SERVIC. CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER

La señora **FLOR ANGELA ROJAS VELANDIA** interpone acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio contemplados en los artículos 13, 25, 26, 29 y los demás conexos, vulneración que consiste en la indebida valoración de su título profesional de ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, de conformidad con la OPEC 144181 dentro del proceso de convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 2591 de 1.991 se observa que la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos para acudir a este trámite preferencial, y, en cuanto a la competencia tal como lo establece la norma en cita en concordancia con el decreto 1382 de 2000 es este Despacho el competente para conocer.

Así las cosas, se procederá a admitir la presente acción de tutela ordenando la vinculación al presente trámite de la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, así como de la persona que ocupa el cargo ofertado en la actualidad, a quien se notificara a través de la CAR de Cundinamarca; adicionalmente se dispone la vinculación de todos los concursantes y aspirantes inscritos en la CONVOCATORIA 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, para ocupar la vacante de profesional especializado grado 13 – código 2028 - número OPEC 144181 en la CAR de Cundinamarca distinguido con la OPEC 144181, lo cual se realizara a través de la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. En el mismo sentido se comunicará a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, el inicio de este trámite constitucional, para que si a bien lo tiene emita algún concepto que verse sobre los hechos y derechos objeto de debate.

A fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se ha de conceder a las entidades accionadas y a los vinculados un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto al escrito de tutela, agreguen las

pruebas que quieran hacer valer en su defensa, unificándolas en un solo archivo PDF.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **FLOR ANGELA ROJAS VELANDIA**, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, al considerar conculcados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio contemplados en los artículos 13, 25, 26, 29 y los demás conexos.

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite constitucional a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, así como a la persona que ocupa el cargo ofertado en la actualidad, para lo cual **se comisiona al Coordinador de Talento Humano de la CAR de Cundinamarca**, quien deberá informar al Juzgado el nombre y correo electrónico de quien se desempeña en el cargo de profesional especializado grado 13 – código 2028 - número OPEC 144181 en esa entidad.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a todos los aspirantes inscritos en la CONVOCATORIA 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, para ocupar la vacante de profesional especializado grado 13 – código 2028 - número OPEC 144181 en la CAR de Cundinamarca; para ello **se comisiona a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, quien a través de su plataforma y/o la base de datos deberá acreditar ante el Juzgado que notificó a los concursantes la admisión de esta acción de amparo.

CUARTO: COMUNICAR la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, el inicio de este trámite constitucional, para que si a bien lo tiene emita algún concepto que verse sobre los hechos y derechos objeto de debate.

QUINTO: CORRER traslado de la presente acción constitucional a las accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, así como a las recién vinculadas **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, al **profesional que actualmente ocupa el cargo ofertado** y demás **aspirantes inscritos al cargo optado por la quejosa**, para que en el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y derechos deprecados por **FLOR ANGELA ROJAS VELANDIA** aportando las pruebas que quiera hacer valer en su defensa organizadas en un solo archivo PDF.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(original firmado)
CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez